

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 10 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del dia 10.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar una exposicion de la viuda de D. Francisco Melgarejo, empleado que fue de la escuela veterinaria, solicitando una pension.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de D. Alberto Yuste para que se le conceda una pension, ó se le recomiende al Gobierno por sus servicios en el restablecimiento de la Constitucion, y del informe del Gobierno, opinaba que volviese al mismo Gobierno esta solicitud para que premie los servicios de este interesado de la manera que juzgue conveniente. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Mariano Nájera y hermanos, del comercio, para que se le devuelvan 635 reales que se le han cobrado de mas en varios géneros que ha introducido en la Península, opinaba no se le exigiese mas derecho que un 2 por 100. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de Doña María Luisa Garrido, viuda de D. Francisco García Escribano, cesante de marina, para que se le concediese una pension por los años que su marido ha desempeñado la dicha escribania, opinaba que no debía concederse esta gracia. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de Doña Josefa Hinojosa, viuda del segundo profesor de la armada nacional D. Rumbando Perez, solicitando una pension, opinaba debía agraciársela con la pension de tres reales diarios, conforme á los decretos de las Cortes. Aprobado.

La comision de Guerra, en vista de una consulta del consejo de Estado sobre el modo de atender á los oficiales procedentes de milicias disciplinadas de Ultramar, opinaba que debía atenderseles con la mitad de la paga correspondiente á sus destinos y armas en el modo y forma que propone el consejo de Estado.

La comision de diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de Doña María Melendez, viuda de D. Manuel Rincon, médico que fue de la ciudad de Oviedo, sobre que se apruebe la asignacion de 6 rs. diarios que le ha hecho el ayuntamiento del mismo de los fondos de propios; opinaba que las Cortes debian desestimar esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del colegio de procuradores de Zaragoza para que se les considere como empleados; opinaba que debía desestimarse esta instancia. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de Juan Barros para que se le perdonen las fanegas de trigo que adeuda al pósito de Jerez de la Frontera, ó á lo menos se le conceda alguna espera; opinaba se le concediese espera por 4 años. Aprobado.

A la comision segunda de Hacienda se mandó pasar un oficio del Gobierno, manifestando que consideraba acreedora á Doña María del Carmen Elizalde á que la Nacion le mostrase su gratitud por los servicios que tiene contraidos en favor de la causa de la libertad, y agraciársela con la pension de 400 ducados anuales.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion de Doña Teresa Anciano, manifestando haber disfrutado la pension de 2 rs. diarios sobre espaldas, que renunció en favor del Estado por no necesitarlo; pero que habiendo muerto un hermano que la mantenía se halla en el caso de volver á reclamarla, la comision opinaba debía concederle la expresada pension. Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de la adiccion del Sr. Prad á la proposicion aprobada de la misma, relativa á la aplicacion de los 160 millones acordados como servicio extraordinario, que decia así: "Pido que sean comprendidas en dicha aplicacion las sumas adelantadas para aprovisionar el castillo de S. Fernando de Figueras y Tortosa en Cataluña en 5 de Marzo último," opinaba debía aprobarse la anterior adiccion, haciéndose extensiva á las demas de exigencia extraordinaria que con este objeto se hayan hecho por las provincias desde 1.º de Enero último. Aprobada.

Se procedió á la discusion de la instruccion de la comision de Visita del Crédito público sobre el modo de llevar á efecto el decreto de 29 de Junio de 1821 y 1822, en cuanto á la aplicacion de los bienes del clero al Crédito público para la indemnizacion de los partícipes legos.

El Sr. Buey hizo varias observaciones en contra de este proyecto, manifestando que por él se deja al clero sin subsistencia, y se falta á lo prevenido en el art. 12 de la Constitucion.

El Sr. Afonso manifestó que aunque pertenecia al estado eclesiástico no por eso dejaria de contribuir con su voto á que se aprobase este decreto, pues conocia que sino se hacia así no podria jamas saberse el verdadero valor del medio diezmo y demas bienes del clero, pues era bien sabido que no se trataba mas que de entorpecer este asunto por medio un sin número de consultas de las juntas diócesanas al Gobierno. Ultimamente concluyó con manifestar que lejos de ser una cosa enteramente contraria á la felicidad del clero; como habia tratado de suponer el señor Buey; era proveer á su mantenimiento el llevar á efecto este decreto.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó y quedó aprobada el dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Sr. Surra leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre las dificultades que han ocurrido en la cobranza de la contribucion de patentes.

Continuó la discusion suspendida del dictamen de la comision de Visita.

El Sr. Buey deshizo algunas equivocaciones en que dijo habia incurrido el último Sr. preopinante.

El Sr. Prado Confieso que hubiera deseado que cuando el otro dia se trató de la circular de la comision de Visita del Crédito público, su fecha 10 de Diciembre último, el Congreso hubiese acordado rotundamente que se llevase ó no se llevase á efecto, y así se hubiera evitado una discusion que va á ser desagradable; porque va á discutirse la instruccion en su totalidad, que contiene nada menos que 50 artículos; discusion que nos ocupará muchos dias en perjuicio de otros asuntos mas urgentes, atendido el estado de la Nacion; pero al cabo me veo precisado á entrar en la discusion. Protesto ante todas cosas que no me lleva el deseo de que el clero disfrute ó no los predios rústicos y urbanos de que se trata; mi objeto solo es vindicarlo; hablo del clero en general; porque no trato de vindicar á extraviados é ilusos de las imputaciones que se le han hecho sobre su resistencia á las disposiciones de las Cortes, y su obstinacion en no querer manifestar cuales es el producto del medio diezmo y el valor de los predios rústicos y urbanos. Debo decir tambien que estoy muy satisfecho de haber contribuido á que en el mes de Enero se suspendiese esa circular; porque hice un servicio muy grande á la patria; y sé que de otra manera muchas parroquias estarían cerradas.

Mi impugnacion al paso que constará al Sr. Afonso, cuyo discurso habra podido hacer alguna impresion en las Cortes por suponerle enterado del modo con que se manejan los intereses de los cabildos, hará ver los fundamentos que ha tenido el clero no

para resistir, sino para reclamar la circular de 10 de Agosto, que el mando observa en la instrucción de 10 de Diciembre último.

Los motivos por los cuales yo me opongo á que se apruebe en su totalidad la instrucción que se discute se reducen á cuatro: 1.^o No debe correr la circular ni la instrucción porque estan dictadas por una autoridad incompetente, por una comision particular de las Cortes, que no tiene facultades para esto. 2.^o Porque aun cuando tuviese facultad para expedir reglamentos, no las tendria jamas para dictar una circular contraria al espíritu de los decretos de las Cortes. 3.^o Porque el clero ha visto con dolor que en la circular é instrucción se establece una administracion ruinosa y perjudicial, no solo al clero, sino á los partícipes legos: y 4.^o Porque la razon en que se han fundado los señores de la comision de Visita, para manifestar que debía correr su instrucción, se hallarán desvanecidas al primer golpe de vista. Quiero hacer una observacion, ó mejor diré me ha ocurrido una quisquilla. Pido al Sr. secretario se sirva leer lo que se dice en la instrucción despues de la fecha (se leyeron las siguientes palabras: «la comision aprueba esta instrucción»): aqui está la quisquilla. Se da á entender que la instrucción está dada por otro, y aprobada por la comision, y mas diá, el aprobado de la comision, sino me engaño, es de distinta letra.

El orador expuso en seguida que la comision de Visita se habia excedido de sus facultades; y para probarlo pidió la lectura del artículo 1.^o del decreto de 5 de Junio de 1821, por el cual se creó esta comision Especial: que el expedir circulares era peculiar del Gobierno segun el artículo 171 de Constitucion, y no de ninguna otra autoridad; y que aun cuando estuviese en las facultades de la comision de Visita expedir circulares para la ejecucion de los decretos de las Cortes relativos al Crédito público, jamas lo estaria para interpretar las leyes y decretos de las Cortes, porque esta facultad correspondia solamente á las mismas Cortes segun el artículo 131 de la Constitucion, facultad primera de las Cortes: Expuso tambien que la comision habia querido interpretar los artículos 4, 7 y 8 del decreto de 29 de Junio de 1821 de un modo enteramente contrario al espíritu de aquel decreto, y despues continuó:

Dije que se establecia en esta instrucción una cosa ruinosa y perjudicial á los partícipes legos y al clero. Es sabido que cada iglesia, cada eclesiástico que posea tierras cuidaba de ellas con el mayor esmero, de manera que las hacian muy productivas; pues segun esta instrucción una junta colocada en la capital de cada diócesis administrará estos bienes, y ademas el comisionado especial del Crédito público, el administrador y el contador con muy buenos sueldos cuidarán de ellos. ¿Y qué resultará de aqui? que estos bienes serán una hipoteca para sus sueldos; y entre picas, palas y azadones se irá todo. No olvidemos lo que sucede con la administracion de los bienes de los monacales: estos poco á poco van echándose á perder, de modo que cuando se empuñan no tienen ni con mucho el valor que tenían antes. De esto resultará que ni al clero ni á los partícipes lucirán los bienes, y si á los que los administran.

Llego por último á hacerme cargo de los argumentos de los señores que sostienen la instrucción. Se ha dicho repetidas veces por los Sres. de la comision, y se ha confirmado hoy por el señor Afonso, que el único medio para poder saber el verdadero valor del medio diezmo, es poner en practica esta instrucción. Pero ¿qué con fecha 6 de Octubre último el Gobierno se dirigió á los prelados diocesanos para que diesen razon de los productos de las rentas aplicadas al clero; con igual la circular otra orden á las juntas diocesanas, para que en el término de un mes manifestasen el valor del medio diezmo, primicias &c. Tambien se que las juntas de ordinarios diocesanos han cumplido este encargo, remitiendo á la junta auxiliar eclesiástica su informe sobre el medio diezmo; y que la junta auxiliar eclesiástica ha remitido estos trabajos al Gobierno. Si se prueba que esto no ha sucedido así, yo confesaré que estoy equivocado; pero mientras esto no se me prueba tengo derecho para creerlo así.

Yo podré presentar hechos auténticos de juntas diocesanas que han hecho ver palpablemente á las de los partícipes legos el valor del medio diezmo. Aqui está la exposicion de la junta de partícipes legos de Toledo, en la que da el testimonio mas solemne de la pureza y exactitud con que se ha hecho el repartimiento del medio diezmo, y manifiesta la imposibilidad de ser aquellos satisfechos solo con los recursos que se les concedian.

Se ha dicho que el medio diezmo basta; yo diría lo mismo si se pagase puntualmente; pero no sucede así, y ciertamente que

con derechos no se come; yo puedo tener una libranza de 40 rs., y si se me da como empl. con ella tres meses me moriré de hambre con la libranza en mi bolsillo; lo mismo puede decirse del medio diezmo.

Otra razon mas poderosa se ha expuesto, que yo confieso que me convenció. Se dijo por un Sr. diputado que era necesario privar al clero del goce y administracion de sus bienes para humillarle. Ciertamente que para humillar á uno no hay mas que dejarlo pobre: esto no solo sucede al clero sino á todo el mundo; pero es acreedor el clero á esta humillacion? No, señor. No porque una parte de él sea ilusa merece tal tratamiento: caiga la cuchilla de la ley sobre los clérigos delinquentes; pero no se castigue indistintamente á todos; y si no digaseme ¿seria justo que denostase yo á la benemérita milicia de Madrid porque un corto número de sus individuos cometieron algunos excesos? No, señor, porque lo excesos de unos no deben pagarse todos.

Se ha hablado de los monopolios de una junta diocesana sobre un millon de rs., y quisiera que se dijese terminant mente cuál ha sido esta junta, porque si no recieran las sospechas sobre todas: yo seré el primero que podré se la imponga un castigo ejemplar.

De lo dicho resulta que la instrucción que tanto ha dado que hacer fue dictada por una comision que no tiene ni ha tenido facultades para ello: que en esa instrucción la comision se arrogó la facultad de interpretar los decretos de las Cortes contra el espíritu del de 29 de Junio de 1821, y el de igual fecha de 1821; y que ademas se establece una administracion gravosa que todo lo absorberá. Si á pesar de todo esto se me probase que la justicia, el bien público y la salvacion de la patria exigen que se prive al clero casi del único bocado de pan que le ha quedado, puedo asegurar que hará gustoso este sacrificio (hablo del clero en general, no de unos pocos ilusos); mas si se pretende sean privados de sus bienes, no porque convenga al interés público, sino para humillarlos, entonces los buenos eclesiásticos en medio de su escasez y de sus privaciones no dejarán de dirigir sus votos al cielo por el bien y prosperidad de la patria.

El Sr. presidente suspendió esta discusion y manifestando que en la sesion inmediata se continuaria despues del despacho; y se discutiria el dictamen de la comision de Hacienda sobre la contribucion territorial de consumos y casas.

Se levantó la sesion pública quedando las Cortes en secreta.

Aditum á la sesion ordinaria de 9 del corriente.

Dictamen de la comision de Visita del Crédito público; que se aprobó en la misma.

Art. 1.^o Se declaran *corrientes* para los efectos que señala el decreto de 29 de Junio de 1821 (tom. 9.^o, fol. 646) las certificaciones de liquidaciones de suministros, libradas por los contadores de ejército, siempre que no hubiere sospechas sobre la legitimidad de la firma; número del documento; cantidad en él señalada; y sugeto á cuyo favor se hubiere expedido.

2.^o Todas las liquidaciones pendientes y las certificaciones que no estén libradas por los contadores de ejército quedarán sujetas á las reglas que proponen el contador general y el consejo de Estado.

3.^o El Gobierno formará las instrucciones correspondientes al cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores, y á evitar los fraudes á que pudiera dar lugar la habilitacion comprendida en el artículo por las causas en él expresadas; y procurará averiguar los abusos cometidos en las liquidaciones, á fin de exigir la responsabilidad á los que resultaren culpables.

Orden de la plaza del 10 al 11 de Junio.

Señalado el coronel comandante del escuadrón de la milicia nacional local de Sevilla D. Joaquin Ortiz de Zárate. Servicio á palacio la Reina y primer batallón de la milicia nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante del mismo D. Manuel Zapata. Congreso y archivo el primer batallón local de Sevilla. Parada todos los cuerpos segun lo detallado. Patrullas las mismas. Hospital y provisiones hasta concluir la escala la milicia activa.

El Excmo. Sr. secretario del Estado y del Despacho de la Guerra con esta fecha me dice lo que copia. Excmo. Sr. Al-teniente general D. Gaspar Bigodet digo con esta fecha lo siguiente: En uso de la autorizacion concedida al Rey por las Cortes en el día de ayer, y comunicada al secretario del consejo de Estado por Real orden de este día, para que pueda ocupar á los militares que existan en el mismo consejo en mandos militares, se ha servido el Rey nombrar á V. E. comandante general del décimo distrito militar, prometiéndose que en este distrito, teme-

jante al que tan dignamente desempeñó en otra época cuando tuvo el mando superior militar de la provincia en que residía la corte, para V. E. nuevas pruebas de la opinión que tan justamente goza; al mismo tiempo y está persuadido S. M. que desde luego se encargará V. E. del expresado mando por exigirlo así las circunstancias y la necesidad de dejar expedito al general en jefe del ejército de reserva para que pueda acudir personalmente á los puntos que exigen su presencia. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, dándole á reconocer en la orden de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 9 de Junio de 1823. — Pedro Villacampa. — Sr. gobernador de esta plaza. — Es copia. — Leglisa.

— El *Diario del Gobierno* del día 4 publica lo que sigue:
Se nos pide que insertemos la siguiente carta, y no tenemos dificultad en hacerlo, porque sabemos que ya ha llegado á manos de S. M.

» Señor: Habiendo recibido de V. M. tantas pruebas de afecto mientras tuve la honra de estar al lado de V. M. como consejero de Estado, juzgo de mi deber dar cuenta á V. M. de mi conducta por el hecho de embarcarme en este paquete para Inglaterra.

» Yo fui, Señor, uno de los primeros que proclamaron la libertad de mi patria, y sin embargo fui tratado muy distinguida y singularmente por V. M., siempre que tuve la honra de hallarme en su presencia; lo que me probó que V. M. no detestaba un sistema que garantiza las libertades y la propiedad de los ciudadanos; que divide los poderes políticos, y pone barreras al despotismo. Causas de diferentes especies hicieron odioso el sistema, y arruinaron su existencia, confundiendo muy particularmente los vicios de los hombres con la bondad de la causa. En fin la guarnición de Lisboa tomó la resolución que todos saben, y la fuerza dictó la ley.

» Esta es la razón única de mi ausencia. Conozco muy de cerca las virtudes personales de V. M., y si mi seguridad personal dependiese de V. M. solamente, jamás rezalaria de V. M., como dije en el memorial que dirigí á V. M. en 17 de Abril próximo pasado.

» Yo no trato mas que de evitar venganzas particulares: esto es lo que temo y nada mas, porque ni me arrepiento de lo que hice, ni tengo remordimientos de haber hecho en ningún tiempo cosa alguna contraria á mi deber. A V. M., Señor, pongo por testigo de la franqueza, de la verdad, y de la lealtad á mi patria, con que siempre le aconsejé y le hablé. Yo seré siempre el que he sido: Así que obtenga una garantía mi seguridad individual volveré á mi patria, que aprecio sobre todo. Señor, haecce, feliz á un pueblo que lo merece: haecce, Señor, la felicidad de la mayor parte, y no os olvidéis jamás de que no hay un solo portugués que no os ame, y que no conozca que los males que se hacen en vuestro nombre no son dictados ni aun sabidos por V. M. Bajo la protección de V. M. deje un hermano, preso por su honor y lealtad, que fue fiel á su juramento, como V. M. observó, y que sin embargo pudiera muy bien ser víctima de sus emulaciones.

» Dios guarde á V. M. como lo necesitan sus súbditos. — A bordo del paquete duque de Malborough á 1.º de Junio de 1823. — (Firmado) Josef Ferreira Borges.

El mismo *Diario* añade lo siguiente: Las personas que, según hemos podido averiguar hasta ahora, marcharon por el mismo paquete, son: Jose da Silva Carvalho, ex-Ministro de la Justicia, su mujer y su hermana y tres hijos; Rocha, diputado, y autor del periódico intitulado *El portugués en Londres*; Javier Monteiro, diputado; Máximo José de Acevedo, (mayorazgo de la 1.ª tercera.) Josef Ferreira Borges, ex-Consejero de Estado; Lessa do Porto; Josef Maria Carneiro; id. el general Pepé; Antonio Luis de Lima, mas conocido por su pensión de 300 libras esterlinas que por haber salvado la vida al mariscal Beresford.

— El *Revisor general* de Cádiz publica las siguientes noticias recibidas de Gibraltar.

El 8 de Marzo estaba el general Morales en Maracaibo, y habia expedido un decreto en que revoca los relativos al bloqueo de los puertos de los patriotas; exceptuando los buques cuyo cargamento consista en petrochos de guerra.

En el *Centinela de Columbia* del 22 de Abril se lee: « Mr. Dick, que ha llegado de Campeche, dice que Yucatan se ha declarado en un todo independiente de Méjico, y convocado en Mérida un congreso.»

— De las fronteras de Turquía avisan que el sub-efendi ha pedido al lord Strangford explicaciones acerca de las relaciones entre los griegos y el Gobierno turco, quedándose del cargo que encuentran en las islas Jónicas. Dice que el lord contestó que aguarda instrucciones de su corte para dar una respuesta definitiva.

El 13 último se abrieron en Londres los fondos consolidados á 78 tres cuartos, subieron un octavo, y quedaron á los tres cuartos. — Los bonos españoles de 35 tres cuartos á 34 siete cuartos. Se creía que luego que los franceses ocupasen á Madrid se procuraría entablar negociaciones.

— Hemos recibido el *Diario del Gobierno* de Lisboa de los días 5 y 6, cuyo extracto de noticias es el siguiente: « Hoy 5, dice, se verificó la entrada de S. M. en esta capital entre las demostraciones mas enérgicas de regocijo público.»

Se cantó el *Te Deum* en la catedral con asistencia del Rey, del Infante D. Miguel y de las augustas Princesas, como tambien de todas las autoridades. En la noche hubo iluminación, conservándose, dice el *Diario*, la mayor tranquilidad.

A esto se reduce cuanto publica de interesante el *Diario* en suplemento al día 4 en los días 5 y 6; y solo podemos añadir que el mismo periódico dice haber declarado el Rey á las tropas apostadas delante de su palacio « que él no ambicionaba el poder absoluto, y que no era de este modo como quería reinar.»

Tambien hemos recibido periódicos de Londres que alcanzan hasta el 28 de Mayo inclusive, y contienen noticias de París hasta el 24 tambien inclusive.

El 27 hubo una reunión numerosa en la fonda de la Corona y el Ancora, en donde celebró una sesión la junta para ayudar y asistir á los españoles en la causa de la independencia. Entre los sujetos que se hallaban presentes se notaron el lord Erskine, el general Ferguson, Mr. Hume, Mr. Hobhouse, sir James Mackintosh, Mr. Grant, el coronel Davis &c.

Mr. Lambton fué llamado por unanimidad á la tribuna.

El objeto de la junta era señalar día para una convocación del público, con el fin de suscribirse para auxiliar á los españoles en sus esfuerzos á favor de la libertad. La necesidad de llevar esto á efecto inmediatamente fue conocida por todos los concurrentes, varios de los cuales hablaron con la mayor confianza del éxito si la Gran Bretaña hacia en esta ocasion sus esfuerzos acostumbrados en favor de aquellos cuya libertad se ve atacada. Tambien se dijo que cuanto antes se acudiese con el socorro tanto mejor efecto produciria, y que los concurrentes deberian usar de todo su influjo con sus amigos en favor del pueblo español.

El presidente dijo que creía que la junta debía celebrarse inmediatamente, porque las necesidades de los españoles podian ser tan urgentes que pudiesen las suscripciones (las cuales no dudaba que serian abundantes) facilitar un socorro oportunísimo. El presente estado de la España exigia que cuantos auxilios hubiese de recibir de los simpáticos sentimientos del pueblo de Inglaterra se le prestasen sin ninguna demora. En seguida citó una carta reciente de sir Roberto Wilson para demostrar la existencia de esta necesidad.

En su consecuencia se aprobó por unanimidad que se convocase á una junta pública para el domingo siguiente en la fonda de Londres, para tratar de la conveniencia de formar una suscripción para auxiliar al pueblo español en sus esfuerzos á favor de su independencia.

Durante la discusion sobre el día y sitio de la reunion se indicó que se adelantasen las suscripciones en *factos* lo mismo que las en metálico, en atención á que á muchos individuos les acomodaria mas auxiliar á los militares españoles con lientos, paños &c. que con dinero en unos tiempos como los presentes. Se sabia por ejemplo que en Birmingham seria méfácil recoger una suscripción de un fabricante de 20 libras en armas que de 200 en dinero. Esta disposición debia producir indudablemente una suscripción muy considerable por parte de las plazas fabriles, y la junta habia tenido ya noticia de que la union de Manchester se suscribia por valor de 1001 libras esterlinas.

Se nombró una comision para disponer lo necesario para la celebracion de la junta, y sin salir de la sala se hizo ya una suscripción considerable, despues de lo cual se levantó la sesion.

— Hemos recibido periódicos de Cataluña hasta el 24 de Mayo inclusive, de Valencia hasta el 30, de Murcia hasta el 3 del corriente, de Granada hasta el 7, y de Cádiz hasta el 6, y cuyo extracto es como sigue:

Los 11 batallones de la M. N. V. y local de Barcelona se reunieron el 21 para recibir municiones. El 21 entraron en

Manresa 10 infantes franceses y 350 caballos: descerrajaron las puertas, pues los constitucionales se habian llevado las llaves.

Esta mañana, dice un periódico de Barcelona, el 22 ha llegado una guerrilla enemiga hasta Montagut, y luego se ha retirado, despues ha pasado una puera de unos 60 caballos, y llegó hasta el Masnou, y no ha encontrado enemigo alguno. En Mataró han impedido los enemigos la salida de gente; y parte de estos que se hallan en dicha ciudad estan acampados en las huertas devastando los sembrados.

A las once del dia ha llegado á Granollers un conyoy de 200 acémilas que venia de la parte de Cardedeu cargado de víveres. A las siete de la tarde no se habian atrevido los enemigos todavia á llegar al coll de Montagut, conservando las mismas posiciones que antes, y continuando no dejando salir á ninguno por esta parte: ... Esta mañana ha salido de Mataró una columna hacia Parpés, y ayer tarde bajó otra columna enemiga con direccion á Hostalrich, procedente de Girona.

El mismo periodista dice con fecha del 23 lo siguiente:

Por noticias oficiales se sabe que el 22 se hallaban en Granollers unos 800 franceses, 700 de infanteria y 100 caballos; á las once y media del mismo dia ha llegado un refuerzo de 600 lanceros procedentes de Mataró, y todos se hallan alojados por las casas del pueblo; no se sabe hagan por ahora preparativos, ignorando al mismo tiempo las órdenes que dan á los pueblos; el número total que existe es de 1400, 700 de infanteria y 700 de caballeria: en la misma mañana han entrado 200 bagages cargados de pan y demas comestibles; ocupan igualmente el punto de Mataró, y nuestras tropas se hallan á una hora de Granollers, haciendo frente al enemigo por las alturas de sus inmediaciones. Se nos acaba de asegurar que ha desembarcado en Tarragona el regimiento infanteria Inmemorial del Rey, procedente de las islas Baleares y destinado á este primer ejército de operaciones.

Diario de Valencia del 30 dice: En el castillo de Murviedro hay 18 piezas de todos calibres montadas y en actitud de hacer fuego, como unos 60 artilleros, la mayor parte de los que se pasaron de aqui despues del sitio, y sobre unos 400 ó 500 hombres, infinitos de ellos sin armas, escaseando hasta lo sumo todo género de víveres.

El Correo Murciano del dia 3 dice que el 24 de Mayo estaba Capapá sobre Teruel arrojando granadas, y la ciudad se defendia como Valencia. Acudian en defensa de ella algunas tropas del general Ballesteros. Jaime Alfonso habia salido con una partida en persecucion de malhechores, y en su primera salida mató 4, y cogió otros 4.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Se autoriza al Gobierno, mientras las Cortes no dispongan otra cosa, para que el sueldo de los funcionarios públicos ó empleado civil y militar que se quiere á admitir el nuevo destino que en su respectiva carrera le ofrece el Gobierno, por este hecho ser privado del que anteriormente tenia, y de poder obtener otro, y si fuere militar se le recogerán los sueldos. Sevilla 2 de Junio de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Entendido para su cumplimiento, y si no lo fuere se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En el Alcázar de Sevilla á 8 de Junio de 1823. = A. Don Josef Maria Calatrava.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Corresponde al supremo tribunal de Justicia conocer de los recursos de nulidad de las sentencias ejecutoriadas por los jueces y tribunales eclesiásticos, con arreglo á lo prevenido en el párrafo nono del artículo 261 de la Constitucion, observándose tam-

bien en Ultramar para esta clase de recursos lo prevenido en el artículo 268. Sevilla 11 de Mayo de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. = Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En el Alcázar de Sevilla á 25 de Mayo de 1823. = A. D. Josef Maria Calatrava.

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. Diputados secretarios de las Cortes en 23 del actual me dicen lo siguiente:

Las Cortes han examinado con particular atencion las varias reclamaciones dirigidas al Gobierno por los ministros de los Países-Bajos, Dinamarca, Cerdeña, Suecia, Inglaterra y Francia, que les dirigió el antecesor de V. E. en 17 de Junio de 1822, acerca de la modificacion que solicitan del derecho de toneladas que debe exigirse á los buques de sus naciones respectivas á la entrada en los puertos de España, en virtud de lo dispuesto en el art. 20 del decreto de 20 de Diciembre de 1821, y en su vista se han servido las mismas Cortes eximir del pago del derecho de toneladas, impuesto por el referido art. 20 del decreto de 20 de Diciembre de 1821, á todos los buques extranjeros que entren en lastre en los puertos de la Península, y carguen en ellos para extraer del reino las dos terceras partes ó lo menos de frutos, géneros ó efectos nacionales; entendiéndose limitado este beneficio al solo espacio de la duracion de la presente guerra y seis meses despues de hecha la paz, concluidos los cuales quedará de nuevo en toda su fuerza y vigor lo dispuesto en el citado decreto, si por un motivo imprevisto el Gobierno no hubiese podido instruir el expediente que se le tiene encargado sobre establecimiento de perfecta reciprocidad con las naciones que reclaman, y de las cuales solicitará interinamente igual beneficio á favor de la bandera nacional. Real Alcázar de Sevilla 28 de Mayo de 1823.

Circular del ministerio de la Gobernación de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 17 de Mayo último me dicen lo siguiente:

Las Cortes han tenido á bien prorogar por tiempo indefinido, y hasta que por las mismas se resuelva otra cosa, el término que se concedió en el art. 176 de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, para que los ayuntamientos puedan autorizar el pase de los individuos de la milicia local de la ley á la voluntaria individual ó en cuerpo. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y á fin de que dando cuenta á S. M. se sirva disponer su cumplimiento. Sevilla 2 de Junio de 1823.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 30 de Mayo último me dicen lo que sigue:

Las Cortes, despues de haber examinado lo que en 22 del corriente mes les ha expuesto D. Josef Maria Molner, capitán de la milicia nacional local voluntaria de esta ciudad, relativamente al despojo que ha sufrido dicho cuerpo, separándose por proviencencia del comandante militar del distrito del conocimiento de las causas, que con arreglo al art. 65 de su ordenanza, y á lo prevenido en el 2.º de la ley de 17 de Abril de 1821 debía seguir á los reos aprehendidos por la misma, se han servido resolver que deben llevarse á efecto los expresados arts. 65 de la ordenanza de la milicia nacional local y el 2.º de la ley de 17 de Abril, y en su consecuencia ser juzgados en consejo de guerra ordinario por los oficiales de la misma milicia los reos aprehendidos por ella, siendo de la clase de conspiradores ó de malhechores en cuadrilla. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E., á fin de que dando cuenta á S. M. se sirva disponer su cumplimiento. Sevilla 2 de Junio de 1823.

El Gobierno ha recibido un oficio del nuevo comandante general y gefe político de Manila D. Juan Antonio Martinez, el cual con fecha 23 de Noviembre del 1822 participa su llegada á aquella capital en 28 de Octubre, haber tomado posesion de su destino con las formalidades de costumbre, y reinar en aquella parte de la monarquía la mayor tranquilidad, y una exacta y puntual observancia del sistema constitucional. Se publicará íntegro este oficio.